

Dec. núm. 494-24 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a tres personas. G. O. No. 11165 del 13 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 494-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-14299 y Pr-In-2024-14353, del 11 de junio de 2024, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Maritza Antonia Ortiz García	001-1098055-4	50,000.00
2	Víctor Manuel Sánchez Pérez	001-1362357-3	50,000.00
3	Raisa Yris Pérez Jiménez	001-1164685-7	120,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 495-24 que nombra nueve (9) ministros consejeros, tres (3) consejeros y una (1) primera secretaria en embajadas de la República Dominicana en diferentes países. Deroga los decretos que nombraron dicho personal en las respectivas embajadas. G. O. No. 11165 del 13 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 495-24

CONSIDERANDO: Que, como Jefe de Estado y de Gobierno, le corresponde al presidente de la República designar, con la aprobación del Senado de la República, a los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes, así como nombrar a los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, aceptarles su renuncia y removerlos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 de la Ley núm. 630-16, establece el Consejo de Carrera como “la instancia colegiada de consulta, encargada de conocer sobre los asuntos que se le sometan en relación a la Carrera Diplomática. Es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento del régimen de la Carrera Diplomática”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 del Decreto núm. 46-19, que establece el Reglamento de la Carrera Diplomática, del 31 de enero de 2019, contempla el ascenso en la Carrera Diplomática.